

Reposición, subsidio apelación

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN <jucartovar@yahoo.es>

Lun 28/11/2022 16:20

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo:

Comedidamente les envío memorial-recurso de reposición, subsidio apelación. Les agradezco su atención, favor confirmar recibido, Gracias, Atte,

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN

ABOGADO

CEL. 3214140164, jucartovar@yahoo.es

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: VERBAL de MAYOR CUANTÍA No. 2019 – 00440 de WILSON VICENTE RUSSI CÁRDENAS, CC No. 79.392.320 contra ISAÍAS MAHECHA MARTÍNEZ, CC No. 4.176.986

Cordial Saludo:

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma, apoderado de la parte actora, comedidamente le manifiesto que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en lo relacionado con las agencias en derecho.

En la primera instancia se condenó al actor a pagar la suma de \$11.000.000 y en la segunda el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales.

Dichas sumas, tanto de la primera como de la segunda instancia, son absolutamente exageradas e ilegales si se tiene en cuenta que la única actuación adelantada por el demandado fue la contestación de la demanda. Es importante tener en cuenta que en las presentes diligencias no se practicaron pruebas, que fueron todas documentales y que las únicas gestiones adelantadas fueron las que realizó el demandante. Además, hay que tener en cuenta que el presente proceso se desarrolló en plena pandemia de covid 19 por lo que las actuaciones todas fueron virtuales lo que facilitó la labor del pasivo.

Si se observan los históricos del proceso, tanto de la primera como de la segunda instancia, se evidencia lo expuesto y que los recursos, alegatos, solicitudes etc. fueron adelantadas por la parte demandante y no por el pasivo.

Conforme con el numeral 8 del Art. 365 del CGP “8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”

Es decir, si en la segunda instancia no hubo actuación alguna del demandado, las agencias deberían ser allí de cero (\$0) pesos. Si la actuación en la primera instancia del pasivo se limitó a contestar la demanda así mismo deberían ser las agencias en derecho, proporcionales a llevar a cabo una (1) o pocas actuaciones, es decir a 1 o 2 salarios mínimos mensuales.

Según el acuerdo 10554 de 2016, art. 2, para la fijación de las agencias en derecho se debe tener en cuenta la calidad, duración y demás circunstancias especiales relacionadas con dicha actividad, precepto que, desde ningún punto de vista se está teniendo en cuenta.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a long horizontal stroke that extends to the right.

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN
CC No. 7.684.616 de Neiva (H)
TP No. 76.377 del C. S. de la J.